AÑO DE 1849. Sábado 30 de junio. NÚMERO 78.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 518.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

La frecuencia con que algunos estafadores abusan de la credulidad é imprevision de los Ayuntamientos y de los particulares, vendiéndoles un valimiento de que carecen, y suponiendo que con él facilitarán el buen éxito de sus instancias, pone al Gobierno en la precision de prevenir el ánimo de los incautos contra tan torpes y criminales arterías. No hace mucho tiempo que los Tribunales castigaron un delito de esta clase, y á manos de las Autoridades superiores acaban de llegar las circulares de algunos que ofrecen por una cantidad determinada su mentido favor á los que tienen solicitudes pendientes en las Secretarías del Despacho. Para quitar á sus propuestas cuanto tiene de falso y odioso, suponen que los trámites oficiales de un expediente en el Gobierno llevan consigo derechos y obvenciones; que activarlos y conducirlos á su término exige una agencia costosa y activa, y que en procurarla prestan á los pueblos un señalado servicio. Tanto como la osadía en propalar estos absurdos sorprende la credulidad y alucinamiento de los que los acogen sin exámen; porque credulidad y alucinamiento se necesitan para confiar en tan varias promesas y en la fe de los que las aventuran contra toda verosimilitud, y contra el decoro de las altas oficinas del Estado. Si despues de esta manifestacion hubiese todavía algun Ayuntamiento bastante obcecado para dar oidos á los que tan torpemente los engañan, no bastará ya á disculparlos su inexperiencia. El Gobierno les exigirá una estrecha responsabilidad por los intereses que malversaron en tales negociaciones, por la ofensa que hicieron á su propia dignidad, y por su desobediencia á las disposiciones con que procura libertarlos de la seduccion de sus falsos é interesados servidores. Resuelta S. M. la Reina (Q. D. G.) á descubrirlos y someterlos al juicio de los Tribunales, me manda prevenir á V. S. que advierta desde luego á todos los Ayuntamientos de esa provincia, le den conocimiento inmediatamente de cualquiera propuesta ó excitacion que se les dirija para contratar el pronto y favorable despacho de sus instancias en el Gobierno; que por todos los medios posibles procure desengañar á los incautos que hayan prestado asenso á sugestiones de esta especie; y que nada omita para descubrir á sus autores, dando parte de sus indagaciones á fin de que un saludable escarmiento ponga coto á tan reprobados manejos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares de esta provincia que por su imprevision se hallen en el caso á que se refiere la preinserta Real orden, á fin de que inmediatamente den parte á mi autoridad de los sugetos que les hayan dirigido ó en adelante les dirijan propuestas y excitaciones de la clase de que va hecha relacion, para denunciarlos al Gobierno de S. M., solícito en cortar de una vez abusos y estafas como las que se cometen por algunos agentes de la Córte validos de la credulidad y buena fe de sus incautos clientes. En consecuencia pues, encargo muy particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, el cumplimiento del deber en que se hallan constituidos de descubrir á los autores de tales arterías por convenir así al mejor servicio de S. M., al del público y á sus particulares intereses; pues deben tener entendido que no les serán de abono ninguna clase de gastos que en semejantes negociaciones hubieren invertido. Orense 28 de junio de 1849.=Nicolas de Castro.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 519.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del actual me comunica la Real orden siguiente.

En el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 de abril de 1848, y comuni-

cado á V. S. en 25 del mismo mes y año, se prohibió á todas las Autoridades, de cualquiera clase que sean, imponer y recaudar multas en metálico. El Gobierno ha observado que esta disposicion no se cumple en todos los casos con la escrupulosa exactitud que debiera y que reclama el prestigio de las Autoridades para evitar sospechas que ofenden su delicadeza y lastiman su decoro. En consecuencia es la voluntad de S. M. que V. S. ejerza la mas esquisita vigilancia para que todas las multas que se impongan por funcionarios dependientes de este Ministerio se satisfagan siempre en el papel creado al efecto por el Real decreto referido, sin consentir bajo ningun pretexto ni motivo, por plausible y filantrópico que aparezca, la menor contravencion á lo mandado en este particular por S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y con especialidad de las Autoridades como tan interesadas por su posicion en que se lleve á efecto con la mas rigorosa y puntual exactitud lo prevenido en la Real orden preinserta. Orense 27 de junio de 1849.=Nicolás de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 520.

INTENDENCIA.

Se determina la aplicacion que debe darse á las multas que se impongan por faltas en la contribucion territorial.

Por circular de la Direccion general de Contribuciones Directas se dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden que sigue.=Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de esa Direccion general fecha 20 de abril próximo pasado, haciendo presente que ni en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, ni en las Instrucciones y órdenes posteriores sobre la contribucion territorial, se halla determinada la aplicacion que ha de darse al producto de las multas de doscientos hasta dos mil reales que los Intendentes tienen facultad de imponer á los Ayuntamientos por los motivos contenidos en el artículo 46 del citado Real decreto; que tampoco está resuelto, al menos como conviene, el destino de las de que trata el artículo 41 del mismo; y que por algunos Intendentes se duda si el producto de las que los Ayuntamientos impongan á los peritos con arreglo al artículo 19 del decreto mencionado, debe continuar aplicándose á los gastos del repartimiento, segun en él se previene, no obstante haberse mandado por Real orden de 20 de febrero de 1848 que estos gastos se incluyan en el presupuesto municipal como obligatorios del Ayuntamiento. Y penetrada S. M. de la necesidad de evitar todo género de duda en este punto, considerando: primero, que estas multas son de diversa naturaleza que las que suelen imponerse por ocultaciones ó defraudacion en las contribuciones industrial y de consumos; y segundo, que cuando la ley no determina la aplicacion del producto de esta clase de penas, corresponde aquel *íntegramente* al Fisco; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que las multas de que se hace mérito en los artículos 41 y 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 relativo á la contribucion territorial, se realicen por medio del papel de multas últimamente creado, destinándose su importe al Tesoro sin deduccion alguna; y que el producto de las que los Ayuntamientos impongan con arreglo al artículo 19 de dicho Real decreto continúe aplicándose á los gastos de repartimiento como un recurso mas para cubrir su respectivo presupuesto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, y que cuide de su exacto cumplimiento.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de junio de 1849.=José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Orense 22 de junio de 1849.=Felipe de Ariño.

Número 521.

Señala el dia 2 del próximo julio para dar principio al pago del semestre de la renta del tres por ciento que vence en 30 del actual.

Por el Sr. Director general de la Deuda pública se dice á esta Intendencia con fecha 20 del actual lo que sigue.

Remito á V. S. el adjunto anuncio relativo al pago del semestre de la renta del tres por ciento que vence en 30 del actual, á fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, remitiendo un ejemplar del en que se verifique.

El anuncio que se cita en la anterior comunicacion es del tenor siguiente.

Direccion general de la Deuda pública.=El dia 2 de julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta al tres por ciento que vencen el 30 del actual, en la misma forma que se verificó el del semestre anterior; en su consecuencia, la Direccion ha acordado que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que deben presentarlos al cobro en la mesa de recibo que al efecto se ha establecido desde el 28 del corriente en los dias no festivos y horas de diez de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se estampe en ellos el dia en que han de acudir á percibir su importe. El pago se efectuará en esta forma: los lunes, martes, miércoles y jueves que no fueren feriados, se satisfarán en la Caja de la Direccion los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas. Los viernes se destinan al pago de cupones de semestres atrasados; y los sábados á las operaciones de la Caja.=Madrid 20 de junio de 1849.

Todo lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público interesado en la recepcion de los intereses de la espresada renta. Orense 26 de junio de 1849.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 522.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de las Islas Baleares.=Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio del suministro y asistencia de los enfermos militares que existan é ingresen en los hospitales de este distrito por término de cuatro años á contar desde 1.º de enero de 1850 hasta fin de diciembre de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 18 de agosto inmediato á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de este servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Palma 5 de junio de 1849. =Manuel Robleda.=José Amat, secretario.

Orense 25 de junio de 1849. =El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun*.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

El Lic. Don Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa de Allariz.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Seara, vecino del lugar de Casdonachama parroquia de San Verísimo de Queiroás, para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin, se presente en esta carcel y juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo sobre envenenamiento de Manuela Gonzalez del mismo lugar; prevenido de que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y sustanciará la causa con los estrados del juzgado. Dado en Allaríz á 12 de junio de 1849.=*Quintin Mosquera.*=Por su mandado, *Leandro Feijó.*

Aguas de Cortegada.

Avocada ya la época de hacer uso de los baños y aguas minerales, he creido hacer un obsequio á la humanidad doliente, bosquejándole los de Cortegada situados en esta provincia á 5 leguas de su capital y término de la parroquia de san Benito del Raviño en un frondoso valle y á la bulliciosa margen del Miño. Su celebridad desde los mas remotos tiempos, debida á las maravillosas curaciones con ellos obtenidas, asi como á su mimoso pais, donde para mayor hermosura y riqueza la naturaleza creó dos géneros de aguas minerales diferentes, sulfurosas y férreas; cosa bien poco comun por cierto, y que ahorra á los enfermos que necesitan de ambas las fatigas y dispendios que son consiguientes cuando tienen que mudar de situacion, me eximen hasta cierto punto de hacer su apología, que por otra parte podria creerse apasionada.

Las aguas sulfurosas que abastecen los baños de Cortegada, y cuya temperatura de 22º de Reaumur en los llamados de la Piedra, de 21º en los del Campo y de 26º en el del Monte, contienen, ademas del sulfuro alcalino, cloruro y sulfato sódico. Las férreas manan en diferentes puntos de aquel terreno; pero las que contienen mas cantidad de hierro disuelto á favor del ácido crómico, son dos manantiales, situados el uno frente á una pesquera á cien pasos del baño de la Piedra, y el otro entre éste y el del Campo.

Hace algunos años, cuando entre nosotros no habian sido sin duda bien conocidas la importancia de las aguas minerales y sus reglas higiénicas para tomarlas, estaban los baños de Cortegada abandonados á la intemperie y en despoblado; mas en el dia, merced á mis esfuerzos siempre secundados por las autoridades superiores políticas de la provincia y Gobierno de S. M., se hallan cerrados, cubiertos con casetas en que vestirse y desnudarse con comodidad y decencia por la módica retribucion de 4 mrs. por baño para los individuos de la clase artesana, y 8 mrs. para la de particulares.

Estudiadas las leyes físico-químicas que presiden á la organizacion de las aguas minerales de Cortegada, y observados los admirables efectos de sus heróicas virtudes, hay necesariamente que convenir en que son un poderoso recurso para la curacion de todas aquellas rebeldes cuanto molestas dolencias, que fuera del dominio y esfera de accion de todos los agentes conocidos y adecuados de la medicina se tienen por incurables y lo serian en efecto las mas veces sin el ausilio de las aguas minerales. No es este lugar oportuno para hacer una metódica esposicion de maravillosas curaciones debidas á estas aguas, pues seria asunto para una obra lata, y cuyos felices resultados he tenido ocasion de observar en el tiempo que llevo al frente de este establecimiento; me limitaré por lo mismo á indicar tan solo algunas enfermedades en que son eficaces estas aguas usadas dentro del período de 1.º de julio á mediados de octubre.

Dispuestas las aguas sulfurosas, ya para uso externo en baños, é ya tomadas interiormente, segun exijan el estado de los enfermos, su temperamento, costumbres, enfermedades anteriores, edad, sexo, principio mineralizador &c. &c., estan indicadas en las afecciones de la piel, tales como herpes de todas clases, erisipela, sarna inveterada, elefancía, úlceras antiguas y demas lesiones presentadas al exterior; en las afecciones cerebrales, por ejemplo, en los accidentes epilécticos, cefalalgias producidas por una excitacion nerviosa, neuralgias de todas clases y odontalgias; en las afecciones pectorales, en especial en las fluxiones crónicas, tomadas las aguas interiormente; en todas las afecciones del tubo digestivo, por ejemplo, en la enteritis y gastro-enteritis crónica, en la colitis y gastro-entero-hepatitis; en las gastralgias y enteralgias sostenidas por un espasmo; en las irritaciones del bajo vientre, v. g. en las crónicas de la vejiga y de la matriz; en todas las afecciones nerviosas; en los reumatismos crónicos apiréctícos; en la gota baga-atónica; en las afecciones escrofulosas externas é internas; en las flegmasías

superficiales de las membranas mucosas; en las afecciones histéricas y en las sifilíticas; en los tumores hemorroidales, afecciones hepáticas &c.

Las aguas férreas de que se ha hecho mérito, convienen en todas las afecciones cloróticas; en la amenorrea ó falta de menstruacion; en la dismenorrea ó menstruacion difícil; en la leucorrea ó flores blancas; amaurosis, caquexias, fiebres intermitentes con decoloracion de los tejidos, hipertrofia de las glándulas secretorias y escretorias, en especialidad del hígado y del bazo; en todas las obstrucciones del vientre; en las afecciones escrofulosas; en los espasmos complicados con principio de clórosis; en la esterilidad producida por espasmo en la matriz ó por una obstruccion del órgano y demas indispensables á la concepcion; en la hemorragia uterina con clórosis; en la gastralgia; en la atonía del estómago; en la gastritis, gastro-entero-hepatitis y colitis crónica; en la cistitis; en los cálculos vexicales &c. &c.

Con este sencillo resúmen, útil hasta para los mismos facultativos, porque en pocas palabras les pone de manifiesto el catálogo de las indisposiciones en que pueden aconsejar dichas aguas á los enfermos con la seguridad de que á ninguno perjudican, circunstancia que no se da con otros minerales; creo, repito, hacer un servicio, á la par que cumplido uno de los deberes para con mis semejantes como director de dichos baños. Orense 26 de junio de 1849.= *Benigno Perez.*

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, circulares y demas disposiciones superiores publicadas en el presente mes de junio.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.